

CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO Nº 021

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia reconoce la autonomía universitaria como esa facultad mediante la que se dispone la libertad jurídica que tienen las instituciones de educación superior, reconocidas como Universidades, para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen. A través de la autonomía las Universidades pueden cumplir la misión y objetivos que les son propios.

Que en desarrollo del artículo 69 de la Constitución Política, el legislador expidió la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, en el artículo 93, establece que los contratos celebrados por las Universidades estatales u oficiales se regirán por el derecho privado y sus efectos se sujetarán a las normas civiles y comerciales, con excepción de los contratos de empréstito, que se regirán por las normas generales de contratación. En consecuencia, la Universidad tiene la facultad de regirse prioritariamente por su propio régimen orgánico especial.

Que teniendo en cuenta que la Constitución Política introdujo una serie de disposiciones para impulsar y fomentar la investigación y el desarrollo en ciencia y tecnología, así como también el Sistema de General de Regalías, la Universidad tiene el reto de incorporarlo en su Estatuto.

Que según el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y Gobierno de la Universidad y el literal d) del artículo 65 de la citada ley, faculta al Consejo Superior Universitario para expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

Que el Consejo Superior de la Institución cuenta con la competencia expresa para aprobar el presente Acto Administrativo, de acuerdo con el artículo 20, literal a y c,



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO Nº 021

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

del Acuerdo No. 001 de 1994 emanado del Consejo Superior Universitario, mediante el cual se aprueba y expide el Estatuto General de esta Entidad y dispone que es competencia de este, lo siguiente:

- "Son funciones del Consejo Superior Universitario:
- a. Definir las políticas académico administrativas y la planeación institucional que desarrollen los principios filosóficos y misión de la Universidad Popular del Cesar.
- c. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General, las políticas institucionales, y el Estatuto de contratación administrativa.".

Que la Universidad Popular del Cesar necesita actualizar y ajustar su estatuto de contratación a la normatividad en materia de contratos y convenios.

Así mismo, se motiva el presente Acto Administrativo, bajo lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en la que se contempla la posibilidad de que se expidan regímenes contractuales particulares en determinadas instituciones. El mencionado artículo dispone que:

"ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS **GENERALES** DE LA **ACTIVIDAD** CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes,



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO Nº 021

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.

<Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.".

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 1- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ESTATUTO - El presente estatuto de contratación es la norma interna de la Universidad Popular del Cesar mediante la cual se fijan los parámetros para adelantar los procesos contractuales que se lleven a cabo en esta entidad.

ARTÍCULO 2- RÉGIMEN JURÍDICO- Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la Universidad se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los mismos.

<u>PARÁGRAFO.</u> Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas para ellos por el Decreto 222 de 1983 y demás disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO N° 021

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

ARTÍCULO 3- PRINCIPIOS- La Universidad Popular del Cesar aplicará los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en concordancia con los principios del derecho privado previstos en el Código Civil y en el Código de Comercio.

CAPITULO III DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR Y DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

ARTÍCULO 4- OBLIGATORIEDAD DEL RÉGIMEN- La Universidad Popular del Cesar está sometida al régimen constitucional y legal de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal.

ARTÍCULO 5- DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES- En cuanto a los conflictos de intereses, impedimentos y recusaciones son aplicables las disposiciones de los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en adelante CPACA, o de las normas que los modifiquen o los sustituyan.

CAPITULO IV DE LA DELEGACIÓN

ARTÍCULO 6- COMPETENCIA Y DELEGACIÓN- Los contratos, ordenes contractuales y convenios que se realicen en nombre de la Universidad Popular del Cesar, serán suscritos por el Rector, en su calidad de ordenador del gasto, o su delegado, en atención a las disposiciones que se establezcan en el Estatuto general, respecto de las funciones del rector.

Serán de competencia exclusiva del Rector:

- **a.** Los contratos de empréstito, que tendrán que ser aprobados por el Consejo Superior Universitario.
- **b.** Los contratos de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Universidad.
- c. Los contratos en los que se cedan derechos patrimoniales de la Universidad.



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO Nº 021

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

El Rector de la Universidad podrá delegar la competencia para suscribir y adelantar las etapas y trámites pertinentes que hacen parte del proceso contractual, desde la etapa previa hasta la ejecución, así como las modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, cesiones, y liquidaciones que sean necesarias.

Los delegatarios deberán rendir informes, sobre todo el proceso contractual establecido en el plan anual de adquisiciones y de todos los recursos que se encuentren a su cargo, estos informes deberán rendirse de la forma en que lo establezca el ordenador del gasto.

CAPÍTULO V DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

ARTÍCULO 7- DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL- Las actividades asociadas a la administración, organización y funcionamiento del contrato, estarán a cargo del supervisor del contrato y de las áreas que generan la necesidad desde la cual se origina el proceso de contratación.

ARTÍCULO 8- SUPERVISIÓN- El ordenador del gasto designará a un funcionario para que realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del del contrato.

La nominación de supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de la Universidad la establezca expresamente, pues la misma es inseparable al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos, y sus funciones serán las establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría.

ARTÍCULO 9- DE LA INTERVENTORÍA- La interventoría es una consultoría cuya función es la de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual y el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos que suscriba la Universidad.

Los interventores están autorizados para exigir informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO Nº 021

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de seguimiento, y sus funciones serán las establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría.

PÁRAGRAFO: Se exigirá Interventoría en los contratos de obra, en aquellos en los que se ejecuten recursos de regalías, y todos los demás que las leyes referentes exijan.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 10- DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN- Será un organismo asesor de apoyo en la gestión contractual del ordenador del gasto.

La dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección, será del Rector o su delegado, quien podrá acoger o no las recomendaciones del Comité de Contratación.

El carácter asesor del comité no exime a sus miembros de las responsabilidades que corresponda pues estos responderán por las recomendaciones que emitan.

TITULO II DEL PROCESO CONTRACTUAL

CAPITULO I ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO 11- DE LA NECESIDAD PARA CONTRATAR- La dependencia solicitante elaborará el formato de necesidad donde incluirá el objeto y las características técnicas de la obra, del bien o servicio a contratar, que será enviada a la Vicerrectoría Administrativa para la verificación en el plan anual de adquisiciones.



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO Nº 021

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

ARTÍCULO 12- DEL ANÁLISIS DEL SECTOR- La Unidad de Contratación, a través de funcionario y/o contratista competente, realizará el estudio para establecer las condiciones del mercado donde se encuentra ubicado el bien o servicio objeto de la contratación.

ARTÍCULO 13- DE LOS ESTUDIOS PREVIOS- Los estudios previos deben ser elaborados por la Unidad de Contratación, conforme la necesidad elaborada por el área solicitante, incluyendo estudio de mercado, diseños, matriz de riesgos y disponibilidad presupuestal, como documentos soporte para la contratación.

En los diferentes procesos de selección, los estudios previos deben contener por lo menos:

- a) Descripción de la necesidad de la entidad.
- b) Objeto por contratar, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos.
- c) Modalidad de selección del contratista y justificación con sus fundamentos jurídicos.
- d) Valor estimado del contrato, forma de pago, y el tiempo de ejecución.
- e) Criterios para seleccionar la oferta más favorable.
- f) Análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.
- g) La exigencia de garantías (cuando fuese necesario).
- h) Las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 14- MODALIDADES DE SELECCIÓN- La Universidad podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, así como consorcios y uniones temporales para garantizar el cumplimiento de su misión y para desarrollar sus fines como institución.

En la Universidad Popular del Cesar, las modalidades de selección se clasifican de la siguiente manera: Contratación directa, invitaciones privadas e invitaciones públicas.



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO Nº 021

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

ARTÍCULO 15- CONTRATACIÓN DIRECTA- Sólo se podrá contratar directamente, sin que se obtengan previamente un número plural de ofertas, en los siguientes casos:

- 1. Cuando de conformidad con las consultas adelantadas, sólo exista un proveedor para determinado bien o servicio, o por exclusividad o titularidad de los derechos de comercialización o de la marca.
- 2. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, entendiendo por los primeros, aquellos de naturaleza intelectual, prestados por profesionales universitarios en las distintas disciplinas, siempre que se requieran para apoyar las actividades administrativas, y por los segundos, aquellos de soporte administrativo que no requieran formación académica profesional pero que se requieren para el adecuado funcionamiento de la Universidad Popular del Cesar.
- 3. En los eventos de contratos que se requieran para suplir emergencias operativas y/o técnicas de carácter urgente, necesario e inaplazable, entendiendo por tales aquellas que se originen en hechos imprevisibles y extraordinarios que puedan afectar la continuidad en la prestación de los servicios de la Universidad Popular del Cesar.
- 4. Cuando se trate de contratos de comodato y arrendamiento de bienes inmuebles.
- 5. Convenios con entidades públicas v privadas.
- 6. Cuando se trate del desarrollo de actividades científicas o tecnológicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de conjurar las situaciones de emergencias operativas y/o técnicas a las que se refiere el numeral 4 de este artículo, el Rector mediante acto administrativo que declare la emergencia operativa y/o técnica, podrá disponer el inicio de las obras, servicios y/o suministros, sin necesidad de que se haya suscrito el respectivo contrato, después de suplida la necesidad se realizará la verificación de los precios y disponibilidad presupuestal, formalización del contrato y el otorgamiento de las garantías en caso de ser necesario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se traten de viáticos, gastos de viaje, desplazamientos de docentes y estudiantes, y financiación de publicaciones de



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO Nº 021

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

artículos científicos, actividades que tengan un carácter urgente, necesario e inaplazable, se establecerá un procedimiento especial, reglado por el Rector de la Institución.

ARTÍCULO 16- DE LOS PROVEEDORES EXCLUSIVOS O PROPIEDAD INTELECTUAL- Para los casos donde no exista pluralidad de oferentes, es decir cuando una sola persona natural o jurídica pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial, de los derechos de autor, y/o esté autorizado como comercializador exclusivo en Colombia; este requisito deberá ser referenciado en el estudio previo que se proyectará para adelantar la contratación, y deberá acreditarse por el proveedor exclusivo.

Los recursos bibliográficos, las maquinarias, los equipos, e insumos necesarios para el normal funcionamiento de la Universidad, serán adquiridos directamente en las casas editoriales y fabricantes.

PARAGRAFO: Este es un tipo de contratación excepcional a los mecanismos de selección establecidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 17- CONTRATOS DE ARREDAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES- La Universidad Popular del Cesar, para la suscripción de contratos de arrendamiento y la adquisición de bienes inmuebles, podrá contratar tomando como referencia los estudios de mercado sin que se requiera obtener previamente varias ofertas. Se deberá dejar consignado el análisis en el expediente contractual.

ARTÍCULO 18- DE LOS CONVENIOS- La Universidad podrá celebrar acuerdos de voluntades con personas jurídicas o naturales, a través de los cuales se obligan recíproca o conjuntamente sobre materias o cosas determinadas, a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.

Estos acuerdos de voluntades deben ser de interés y beneficio común, en el marco de objetivos misionales y sus competencias, la materialización se podrá efectuar mediante acuerdos, memorandos, actas o cartas de entendimiento y de intención.



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO Nº 021

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

ARTÍCULO 19- DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS- La Universidad podrá realizar convenios interadministrativos como acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado.

ARTÍCULO 20- DE LOS CONVENIOS DE ASOCIACIÓN- La Universidad podrá celebrar convenios de asociación, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, a través de la agrupación con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado.

ARTÍCULO 21- CONVENIOS MARCO- La Universidad podrá celebrar convenios donde se manifiesta la voluntad de cooperar, desde directrices amplias, con el fin de lograr colaboración recíproca orientada a la promoción conjunta de proyectos en los campos académico, científico, investigativo, de extensión, proyección social, entre otros.

ARTÍCULO 22- CONVENIOS DE INTERCAMBIO Y MOVILIDAD- La Universidad podrá celebrar convenios que tienen como objeto desarrollar programas de intercambio recíproco entre instituciones educativas de nivel superior nacionales o internacionales, que permitan la movilidad de estudiantes y profesores para la realización de estudios y/o pasantías universitarias.

ARTÍCULO 23- CONVENIO DE PRACTICA O PASANTÍA- La Universidad podrá desarrollar convenios para que sus estudiantes desarrollen actividades a través de acuerdos suscritos con otras Universidades y empresas públicas o privadas en calidad de pasantías, que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente.

ARTÍCULO 24- CONVENIOS DE COOPERACIÓN- La Universidad podrá realizar convenios con otros entes estatales y con personas jurídicas y naturales para el



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO Nº 021

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

desarrollo conjunto de proyectos académicos, de investigación o de extensión, cuando las actividades deban realizarse a riesgo compartido, en virtud del esfuerzo conjunto de las partes, el cual puede estar representado en dinero o en especie, incluido el aporte del talento humano, información o conocimiento, susceptibles de valoración económica.

ARTÍCULO 25- INVITACIÓN PRIVADA- Se tendrán tres (3) clases de Invitación privada:

- a. **Simple:** Son aquellas con cuantías hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- b. **Mínima cuantía:** son aquellas con cuantías superiores a cuarenta (40) salarios y hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- c. **Menor cuantía:** son aquellas con cuantía superior a quinientos (500) y hasta mil ochocientos (1800) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 26- INVITACIÓN PÚBLICA- Son aquellos con cuantías superiores a mil ochocientos (1800) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CAPITULO II PROCEDIMIENTOS PARA INVITACIONES PRIVADAS

ARTÍCULO 27- PROCEDIMIENTO PARA INVITACIONES PRIVADAS SIMPLES-El procedimiento para la invitación privada simple será así:

- a) Una vez establecida la necesidad la Universidad cotizará la obra el bien o servicio a contratar. Se requiere que la compra del producto se realice con una persona cuya actividad comercial esté relacionada con el objeto a contratar.
- b) Si la cotización se ajusta a los precios de mercado se expedirá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO Nº 021

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

ARTÍCULO 28- FORMA DE PAGO- Cuando la cuantía sea inferior a los 40 SMMLV, se procederá a realizar el pago con la expedición de la orden de compra, constancia de entrega y presentación de la factura por parte del proveedor.

El proveedor radicará la factura u orden de compra en la dependencia donde se originó la necesidad, con el soporte o recibo a satisfacción de la entrega del producto. Esta se encargará de la radicación con todos los soportes en la oficina de cuentas de la Universidad, para el trámite de pago.

ARTÍCULO 29- PROCEDIMIENTO PARA INVITACIONES PRIVADAS DE MÍNIMA CUANTÍA- El procedimiento para la invitación privada de mínima cuantía será así:

- **a)** Una vez establecida la necesidad, se realiza el estudio de mercado que determinará el valor del futuro contrato. Establecido el valor, se expedirá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.
- **b)** Elaboración de estudio previo de conformidad con el artículo 13 del presente acuerdo, que será la base de la invitación a presentar propuesta.
- c) Se remitirá la invitación a presentar propuesta por lo menos a dos personas naturales o jurídicas, a las cuales se le establecerán las condiciones y requisitos, para que presente oferta de acuerdo con las características técnicas de la obra, bien o servicio a contratar. El término para presentar la oferta será el establecido en la invitación.
- **d)** Presentadas las propuestas, la Universidad evaluará los requisitos jurídicos, técnicos y económicos exigidos en la invitación por parte de los profesionales designados por el ordenador del gasto. En caso que la cuantía supere los trecientos (300) salarios mínimos se evaluará financieramente y se exigirá el requisito establecido en el parágrafo del artículo 40.
- **e)** Se procederá a elaborar y firmar el Contrato, se expedirá el Registro Presupuestal y la respectiva aprobación de la póliza, y se remitirá el Oficio de Supervisión. El supervisor deberá suscribir el Acta de Inicio junto con el contratista.

ARTÍCULO 30- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN PARA CONTRATOS DE MÍNIMA CUANTÍA- Los contratos de mínima cuantía se perfeccionan con la suscripción de las partes, y el inicio de su ejecución con la



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO Nº 021

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

expedición del registro presupuestal y la constitución y aprobación de la garantía fijada en el contrato, de ser necesaria, de acuerdo con la naturaleza.

El inicio de la ejecución del contrato se sujetará al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, y ejecución.

ARTÍCULO 31- PROCEDIMIENTO PARA INVITACIONES PRIVADAS DE MENOR CUANTÍA- El procedimiento para la invitación privada de menor cuantía será el siguiente:

- **a)** Una vez establecida la necesidad, se realiza el estudio de mercado que determinará el valor del futuro contrato. Establecido el valor, se expedirá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.
- **b)** Elaboración de estudio previo de conformidad con el artículo 13 del presente acuerdo, que será la base de la invitación a presentar propuesta.
- c) Se remitirá la invitación a presentar propuesta por lo menos a tres personas naturales o jurídicas, a las cuales se le establecerán las condiciones y requisitos, para que presente oferta de acuerdo con las características técnicas de la obra, del bien o servicio a contratar. El término para presentar la oferta será el establecido en la invitación.
- **d)** Presentadas las propuestas, la Universidad evaluará los requisitos financieros, jurídicos, técnicos y económicos, y de ponderación exigidos en la invitación por parte de los profesionales designados por el ordenador del gasto.
- e) Se procederá a elaborar y firmar el Contrato, se expedirá el Registro Presupuestal y la respectiva aprobación de la póliza. El supervisor deberá suscribir el Acta de inicio junto al contratista.

ARTÍCULO 32- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN PARA CONTRATOS DE MENOR CUANTÍA - Los contratos de menor cuantía se perfeccionan con la suscripción de las partes y el inicio de su ejecución con la expedición del registro presupuestal y la constitución y aprobación de la garantía fijada en el contrato, de ser necesaria, de acuerdo con la naturaleza del mismo.

El inicio de la ejecución del contrato se sujetará al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, y ejecución.



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO N° 021

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

ARTÍCULO 33– CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES – En los procesos de invitaciones privadas podrán participar consorcios y uniones temporales, siempre y cuando uno de los integrantes sea invitado al proceso por parte de la Universidad Popular del Cesar.

ARTÍCULO 34- PROCEDIMIENTO PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA- La modalidad de selección de invitación pública se desarrollará de acuerdo con un documento que se publicará al menos cinco (5) días hábiles. La publicación de la invitación no genera obligación para la entidad. Las observaciones a la invitación se presentarán dentro de los términos establecidos en la misma, según sea el caso, y deberán ser remitidas a través del medio que se indique.

Las invitaciones públicas deberán cumplir con las siguientes etapas:

- Publicación del Aviso.
- 2. Publicación de la invitación.
- 3. Recepción de Observaciones.
- 4. Respuesta a Observaciones.
- 5. Adenda, en caso de ser necesario.
- 6. Cierre de la invitación y recibo de propuestas.
- 7. Evaluaciones Jurídica, Financiera, y Técnica Económica.
- 8. Publicación de resultado de Evaluaciones, y término para presentar y responder observaciones a las evaluaciones.
- 9 Comité de Contratación
- 10. Contrato.
- 11. Oficio de Supervisión.
- 12. Acta de Inicio.

ARTÍCULO 35- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN- Los contratos de mayor cuantía se perfeccionan con la suscripción de las partes y el inicio de su ejecución con la expedición del registro presupuestal y la constitución y aprobación de la garantía fijada en el contrato, de acuerdo con la naturaleza del mismo.



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO Nº 021

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

El inicio de la ejecución del contrato se sujetará al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, y ejecución.

ARTÍCULO 36- CONTRATO DE CONSULTORÍA- La Universidad podrá celebrar contratos referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. De igual forma, los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

CAPITULO III CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 37- DE LA HABILITACIÓN- En cumplimiento de la selección imparcial del contratista, la Universidad establecerá unos criterios que serán objeto de habilitación y calificación. Estos criterios serán capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional, si aplica.

ARTÍCULO 38- CAPACIDAD JURÍDICA- Es un requisito obligatorio realizar la evaluación jurídica a través de la Unidad de Contratación, quien garantiza que la propuesta no represente ningún riesgo legal para la Universidad.

Para efectos de presentar la propuesta, el proponente según su condición de persona natural o jurídica debe cumplir y anexar los documentos exigidos para comprobar su existencia y en general, su capacidad para presentar propuesta y contratar, conforme a la ley.

ARTÍCULO 39- CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL- La Universidad establecerá los indicadores de capacidad financiera y organizacional que busquen establecer unas condiciones mínimas que reflejen la robustez financiera de los proponentes, a través de sus balances. Estas condiciones muestran la capacidad del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO Nº 021

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

ARTÍCULO 40- CAPACIDAD TÉCNICA- La Universidad establecerá las condiciones mínimas para los proponentes, con el propósito que sólo se evalúen las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO: Se exigirá Registro Único de Proponentes –RUP-, en los procesos superiores a trecientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, independiente de la modalidad a utilizar.

ARTÍCULO 41- CRITERIOS DE CALIFICACIÓN: En los procesos contractuales de la Universidad se aplicarán aspectos ponderables que faciliten la elección de la oferta más favorable.

ARTÍCULO 42- DECLARATORIA DE DESIERTO- La Universidad podrá declarar desierto un proceso precontractual si dentro de los tiempos estipulados por la invitación no hubo oferentes o, existiendo, ninguno cumplió con los criterios establecidos en la invitación o se presente alguna circunstancia que imposibilite la continuación del trámite del mismo.

Declarado desierto un proceso, podrá iniciarlo de nuevo. No obstante, cuando se trate de procesos de selección de Invitación Pública se podrá seleccionar a través del procedimiento establecido en el artículo 31.

ARTÍCULO 43- CANCELACIÓN DE LOS PROCESOS- La Universidad, en cualquier momento de la etapa precontractual, podrá suspender o cancelar el proceso sin requerir el consentimiento de quienes presentaron ofertas, situación que no genera ningún tipo de reconocimiento de perjuicios u otro tipo de indemnización.

CAPÍTULO IV DE LOS RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO Y LAS GARANTÍAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 44- DE LOS RIESGOS- La Universidad deberá elaborar una matriz de análisis de riesgo y la forma de cómo mitigarlos en sus procesos de contratación,



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO Nº 021

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

con el fin de reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto dentro de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 45- DE LAS GARANTÍAS- La Universidad exigirá garantías para cubrir los posibles riesgos derivados de los ofrecimientos realizados por las personas que presenten sus propuestas en las etapas precontractual y contractual.

ARTÍCULO 46- APROBACIÓN DE LA GARANTÍA- La aprobación de la garantía por parte de la Universidad Popular del Cesar, así como de sus anexos modificatorios, es un requisito para la ejecución del contrato. Se efectuará mediante un acta de aprobación con la firma del líder de la Unidad de Contratación.

ARTÍCULO 47- GARANTIA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO- Garantía que exigirá la Universidad para cubrir los incumplimientos derivados de la oferta. Esta garantía debe cubrir un valor mínimo del diez (10%) del valor de la oferta y su vigencia debe ser desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento. Su carácter obligatorio surge en los procesos superiores a trescientos 300 SMMLV.

ARTÍCULO 48- BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO Y DEL PAGO ANTICIPADO- Esta garantía cubre a la Universidad de los posibles riesgos derivados de la no inversión del anticipo o del pago anticipado en los gastos proyectados para la inversión del objeto contractual. Esta garantía deberá cubrir el cien por ciento (100%) del anticipo o del pago anticipado y su vigencia será hasta cubrir el anticipo o el pago anticipado, o hasta la liquidación del contrato.

ARTÍCULO 49- CUMPLIMIENTO- Esta garantía cubre a la Universidad de todos los daños imputables al contratista por incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato. Esta garantía no podrá ser inferior al diez (10%) del valor del contrato y su vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución y cuatro meses más.

ARTÍCULO 50- PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES- Esta garantía cubre a la Universidad del incumplimiento del contratista en las obligaciones laborales surgidas con el personal que utilice para el desarrollo del objeto contractual. La suficiencia de la garantía deberá ser como mínimo el cinco



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO Nº 021

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

(5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres años más.

ARTÍCULO 51- ESTABILIDAD DE LA OBRA- Esta garantía cubre a la Universidad de daños y deterioro que se presenten de manera posterior al recibo de la obra y que sean imputables al contratista, cualquiera que fuese su origen. En esta garantía, la suficiencia se determinará en una cuantía mínima equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la orden contractual o contrato, según la naturaleza de la obra.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de obras, la vigencia mínima de este amparo podrá ser de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega a satisfacción de la obra, previo concepto técnico del área competente.

ARTÍCULO 52- CALIDAD DEL SERVICIO - Esta garantía cubre a la Universidad de los perjuicios derivados del contrato por la mala o defectuosa prestación del servicio. La suficiencia será equivalente, como mínimo, al diez por ciento (10%) del valor total de la orden contractual o contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.

ARTÍCULO 53- CONTRATO DE SEGURO INCLUIDO EN PÓLIZA- Esta garantía cubre a la Universidad de las obligaciones asumidas por las compañías aseguradoras, donde será obligatorio para estas el pago de una suma de dinero por los siniestros establecidos en el mismo, es decir, se entiende que el asegurador asume los riesgos que traslada el tomador.

ARTÍCULO 54- AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES- Esta garantía debe tener una cuantía mínima equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la orden contractual o contrato y con vigencia como mínimo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes.

ARTÍCULO 55- DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL- La Universidad exigirá en los contratos de obra, servicios de vigilancia, aseo, transporte y en aquellos que por su naturaleza y ejecución considere pertinentes, además del



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO Nº 021

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

seguro de cumplimiento, un seguro de responsabilidad civil extracontractual por daños que se puedan producir a terceros en el desarrollo del contrato.

La vigencia de esta garantía y de sus amparos de predios, labores y operaciones, Responsabilidad civil patronal, Contratistas y subcontratistas y Vehículos propios y no propios deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y no podrá ser inferior a mínimo el cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que se deban amparar otros riesgos, el objeto y la suficiencia de la garantía deberán fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El contratista deberá ampliar la cuantía y el término de la vigencia de las garantías cuando el valor de estas se afecte por razón de siniestros o por modificación, adición, o prórroga del contrato o cuando la Universidad así lo determine.

CAPITULO V PUBLICIDAD DE LOS PROCESOS

ARTÍCULO 56- DE LA PUBLICACIÓN- La ruta de acceso para la consulta pública de forma ágil y clara será a través del sitio web oficial de la Universidad, donde se podrá observar toda la actividad contractual. Con esto se garantiza el derecho de acceso a la información pública, proporcionando y facilitando el acceso a la misma. Las invitaciones públicas serán publicadas en el sistema electrónico para la contratación pública- SECOP II, a medida que vaya avanzando el proceso.

ARTÍCULO 57- COMUNICACIÓN- Una vez notificado, el proponente mejor evaluado deberá firmar y perfeccionar el contrato en el término establecido en la invitación. De no hacerlo o no aceptar, la Universidad hará efectiva la póliza de seriedad de la propuesta y podrá suscribir el contrato con el proponente que sigue en el orden de escogencia, surtiendo el proceso de notificación o iniciando nuevamente el trámite.



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO Nº 021

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

CAPÍTULO VI DE LOS PAGOS, Y DE LA MODIFICACIÓN: ADICIÓN, SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS.

ARTÍCULO 58- ANTICIPO- Se podrá pactar anticipo mediante la entrega al contratista de un porcentaje del valor pactado antes de impuestos, con el fin de que pueda sufragar los gastos inherentes al cumplimiento de sus obligaciones y con esa exclusiva destinación. Las sumas entregadas en esta modalidad pertenecen a la Universidad y deben ser amortizadas en la proporción que se pacte en la orden contractual o contrato.

En los contratos de obra, la Universidad deberá exigir al contratista la suscripción de un contrato de fiducia mercantil.

ARTÍCULO 59- PAGO ANTICIPADO- Se podrá pactar el pago anticipado al contratista por el valor pactado antes de iniciar la ejecución del objeto contractual, estableciendo las justificaciones y garantías necesarias.

ARTÍCULO 60- PAGOS PARCIALES- Se podrán pactar pagos parciales como contraprestación al cumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del acuerdo de voluntades.

ARTÍCULO 61- MODIFICACIÓN A LOS CONTRATOS- Mediante acuerdo de voluntades se podrán modificar las cláusulas contractuales cuando encuentren su sustento en circunstancias propias de la ejecución del mismo, siempre y cuando se conserven sus elementos esenciales.

En todo contrato, la Universidad establecerá la facultad de modificar unilateralmente el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado cuando estén en riesgo los recursos públicos, el interés general y/o cuando se quiera evitar la afectación de la prestación del servicio público.

ARTÍCULO 62-ADICIÓN AL CONTRATO- Se podrán adicionar los contratos hasta el 60% del valor inicial, previa justificación detallada por parte del supervisor del contrato.



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO Nº 021

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

ARTÍCULO 63- PRÓRROGA DEL CONTRATO- Se podrán prorrogar los contratos, previa justificación detallada por parte del supervisor del contrato. A través de esta figura se podrá extender el contrato en el tiempo bajo las condiciones pactadas inicialmente. Para que proceda la prórroga de un contrato, este debe estar vigente.

ARTÍCULO 64- PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA- Para lograr la modificación, adición y/o prórroga de los contratos se seguirá el siguiente procedimiento:

- **a)** El supervisor lo solicitará mediante escrito formulado al líder de la Unidad de Contratación.
- **b)** Si el requerimiento implica la adición de recursos, deberá venir acompañado del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- c) Para validar la solicitud, el líder de la Unidad de Contratación verificará la viabilidad jurídica y que el sustento técnico se ajuste a la necesidad.

CAPÍTULO VII DE LA CESIÓN DEL CONTRATO, LA CLAUSULA PENAL Y LA CONDICIÓN RESOLUTORIA

ARTÍCULO 65- DE LA CESIÓN DEL CONTRATO- El contratista podrá ceder el contrato a otra persona que reúna las calidades, condiciones y requisitos exigidos, previa aprobación del ordenador del gasto. La solicitud se acompañará con la justificación del supervisor y el concepto favorable del líder de la Unidad de Contratación para efecto de viabilidad de la cesión.

ARTÍCULO 66- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA- En los contratos de la Universidad se pactará una cláusula penal pecuniaria para resarcimiento anticipado de perjuicios, cuya cuantía será mínimo el (5%) del valor del contrato.

Lo anterior, ante todos los incumplimientos surgidos en la ejecución del contrato. De igual forma, la Universidad podrá perseguir por vía judicial el reconocimiento y pago de los perjuicios que surgieron como consecuencia de la mala ejecución del contrato y que resulten superiores a la sanción pecuniaria.



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO Nº 021

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

CAPÍTULO VIII ADQUISICIONES EN GRANDES SUPERFICIES

ARTÍCULO 67- ADQUISICIONES EN GRANDES SUPERFICIES. La Universidad podrá adelantar procesos de selección de manera directa a través de grandes superficies hasta por el monto de doscientos 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, para todos los bienes y servicios señalados en el Plan Anual de Adquisiciones en cumplimiento de la misión institucional.

Previa a la invitación realizada, el gran almacén debe entregar a la Universidad los bienes en el tiempo establecido después de la fecha de la colocación de la Orden de Compra.

Si la entidad vendedora solicita un plazo adicional para la entrega del producto, la Universidad podrá ampliar el mismo por un término igual o superior al inicialmente fijado.

Para este tipo de proceso no se establecerán los trámites de las modalidades descritas anteriormente; solo se aplicarán las disposiciones especiales que aquí se señalen.

ARTÍCULO 68- AUTORIZACIÓN- Se autoriza al Rector para que reglamente mediante resolución el procedimiento de compras en grandes superficies.

CAPITULO IX ETAPA FINAL DEL PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 69- LIQUIDACIÓN- La Universidad y sus contratistas realizarán el balance final o corte definitivo de cuentas de la relación surgida durante la etapa contractual. La liquidación busca como objetivo fundamental establecer si existen obligaciones o pagos pendientes entre las partes; de igual forma, se da término al vínculo para de esa forma declarar a paz y salvo cualquier tipo de obligación.

La liquidación se efectuará de común acuerdo entre las partes, dentro del término fijado en el pliego de condiciones o, en su defecto, a más tardar antes del



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO Nº 021

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la orden contractual o contrato.

ARTÍCULO 70- TIPOS Y FORMA DE LIQUIDAR- Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o al término del plazo de ejecución, a iniciativa de cualquiera de las partes, se procederá a la liquidación bilateral mediante la suscripción de un acta de mutuo acuerdo.

El acta contendrá el balance de ejecución y el estado financiero del contrato/convenio, así como todos los acuerdos o actividades comerciales que estipulen las partes frente a las eventuales diferencias que existan entre ellas al liquidar el contrato.

En el evento que el contratista no se presente a la liquidación de mutuo acuerdo o no haya acuerdo, la Universidad liquidará el contrato de manera unilateral o solicitará la liquidación por vía judicial.

Para el caso de los contratos de ejecución instantánea y los de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, no requerirán liquidación; de existir saldos por liberar, el supervisor suscribirá el acta de cierre administrativo y liberación del recurso.

TITULO III DISPOSICIONES FINALES Y DEFINICIONES CAPITULO I INFORMES

ARTÍCULO 71- El Rector presentará un informe semestral de la ejecución contractual al Consejo Superior Universitario.

CAPITULO II DEROGATORIAS Y VIGENCIA

ARTÍCULO 72- FACULTADES REGLAMENTARIAS- Facúltese al Rector de la entidad para que, a través de Resolución, establezca el procedimiento para la



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO Nº 021

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

celebración de contratos de prestación de servicios, la conformación y funciones del Comité de Contratación, y de la Unidad de Contratación, y el Manual de Supervisión e Interventoría y en términos generales, reglamente el presente estatuto.

ARTÍCULO 73- DEROGATORIAS- Derogar las siguientes disposiciones: - Acuerdo No. 006 del 23 de febrero 1999; - Acuerdo No. 025 de fecha 29 de agosto de 2003 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 EN SUS NUMERALES 3 Y 4 DEL ACUERDO 006 DE 1999"; - Acuerdo No. 034 del 7 de diciembre del 2006 "POR EL CUAL SE MODIFICA LAS CUANTÍAS DE LOS NUMERALES 1, 2, 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 1° DEL ACUERDO 041 DEL 14 DE JULIO DEL 2005,EL CUAL MODIFICA LOS NUMERALES 1,2,3 Y 4 DEL ARTICULO 11 DEL ACUERDO 006 DEL 23 DE FEBRERO DE 1999 (ESTATUTO CONTRACTUAL) EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"; - Acuerdo No. 016 de fecha 15 de julio de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4, 11, 13, 14, 15 Y 16 DEL ACUERDO No. 006 DEL 23 DE FEBRERO DE 1999, EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 034 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 74. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación.

PARÁGRAFO. Los procesos de contratación que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente Acuerdo deberán culminarse conforme a las normas que les dieron origen.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los, treinta (30) días del mes de septiembre de 2024

JOSÉ FERNEY FRANCO RODRÍGUEZ

Présidente

UIS JOSE RODRIGUEZ TORRES

Secretario